

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de julio de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IABRGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1032
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
(TIENE AUTO-SENTENCIA)

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.**, contra **ISIDRO SÁNCHEZ**, por pago total de la obligación de conformidad con el Art 461 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, con la constancia de que la obligación no ha sido cancelada en su totalidad, los cuales serán entregados a la parte demandante.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

02

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No.117 DE HOY 16-07-2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DDO: ISIDRO SÁNCHEZ
RAD: 2019-00784-00
UBICACIÓN: CARPETA 11-SEGUIR-ADELANTE-EJECUTIVOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ff137742cfc7e0a081559664cfd04ef1a4e8ca8fa536d1ec428d945d8338d1

Documento generado en 15/07/2021 12:17:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>